



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

hande pagar solamente vn real por raxon de cada cabera,
y no se hande poder diezmar y cobrar hasta q^o la crian
tengan siete semanas y entom se vea de la q^o certubiesen
vivas, o hubiesen vendido los Cosecheros; De cuya concordia
se haze relacion en los Titulos de los Diputados para el
gouerno de estos, y de los Vecinos de Partido; Thabiendo rele
informado no se cobra, ni guarda, por los Arrendadores
de los Diezmos de cuenta de ello a esta Ciudad para q^o nom
bre Comisario o auu Procurador Sindico Real, q^o valgan
alavor y defensa a fin de que ve q^o se ha concordia, y no
se hagan novedades, ni coauen perquirir ni Petita al
Comun y Vecinos, o lo q^o fuere mas conforme a la
Justificacion de este Ayuntamiento; Thien habiendo
oido y confexido = Acordo de los Cav.^{os} Comisarios
nombrados para el Pleito del diezmo de la t^o q^o lo
con los Señores D^o Mateo de Resallos, Residor volam^{te}
se Informe conido conocimiento de las notixias q^o hubiere en
este particular, y siendo xierta a dictamen de los Abogados